|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 7 al Documento 9-S** |
|  | **24 de junio de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas (CEPT) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.7 del orden del día | |

1.7 examinar la utilización de la banda 5 091-5 150 MHz por el servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) (exclusivamente para enlaces de conexión de los sistemas de satélite no geoestacionario del servicio móvil por satélite), de conformidad con la Resolución **114 (Rev.CMR‑12)**;

Introducción

La banda 5 091-5 150 MHz fue originalmente destinada a la expansión del sistema de aterrizaje por microondas (MLS) de norma internacional. En la CMR-95 se hizo una atribución a título primario, sujeta al número 5.444A, al servicio fijo por satélite (SFS) en la banda 5 091-5 150 MHz para los enlaces de conexión a los sistemas del servicio móvil por satélite no geoestacionario, en la dirección Tierra-espacio. La Recomendación UIT-R S.1342 describe un método para determinar las distancias de coordinación entre las estaciones del MLS normalizado internacional que funcionan en la banda 5 030-5 090 MHz y las estaciones del SFS que proporcionan enlaces de conexión Tierra-espacio en la banda 5 091-5 150 MHz.

En la CMR-07, se añadió una atribución al servicio móvil aeronáutico para apoyar diversas aplicaciones, con estudios que indicaban la compatibilidad entre dichas aplicaciones y el SFS.

Los enlaces de conexión de los sistemas del SMS siguen funcionando en la banda 5 091‑5 150 MHz al completarse recientemente un programa de reposición de la constelación, que se espera siga en servicio más allá de 2025.

Con el fin de garantizar que se mantiene un entorno de explotación estable a largo plazo entre los servicios atribuidos en la banda 5 091-5 150 MHz, Europa propone que se supriman las limitaciones de fechas recogidas en el número 5.444A. Al observar la actual falta de nuevos sistemas de SRNA planificados para esta banda, Europa propone asimismo que se incremente la flexibilidad operativa para introducir el SMA(R) al tiempo que se garantiza la protección del SFS mediante la revisión de la Resolución 748 (Rev.CMR-12), y la actualización de la Recomendación UIT-R M.1827 incorporada por referencia tras su revisión por el UIT-R.

Estas propuestas europeas se ajustan al método único propuesto en el Informe de la RPC.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD EUR/9A7/1

4 800-5 570 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 5 091-5 150 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.444A  MÓVIL AERONÁUTICO 5.444B  MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA  RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA  5.444 | | |

**Motivos:** La atribución al SFS se ha desplazado de la nota del número 5.444A del RR al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias como consecuencia de la eliminación de los límites de tiempo de la atribución del SFS.

MOD EUR/9A7/2

5.444A El uso de la atribución al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda 5 091‑5 150 MHz está limitada a los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite y está sujeta a la coordinación prevista en el número **9.11A**. El uso de la banda 5 091‑5 150 MHz por los enlaces de conexión de sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite estará sujeta a la aplicación de la Resolución **114 (Rev. CMR-15)**. Además, para garantizar que se protege al servicio de radionavegación aeronáutica contra la interferencia perjudicial, se necesita la coordinación de las estaciones terrenas de enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite que se encuentren a menos de 450 km del territorio de una Administración que explote estaciones en tierra del servicio de radionavegación aeronáutica.

**Motivos:** Suprimir las limitaciones de tiempos de la atribución al SFS (limitado a los enlaces de conexión de sistemas no geoestacionarios del SMS) manteniendo a la vez el resto de disposiciones reglamentarias aplicables; es decir, el número 9.11A del RR y la Resolución 114 (Rev.CMR‑15).

APÉNDICE 7 (REV.CMR-12)

Métodos para determinar la zona de coordinación alrededor  
de una estación terrena en las bandas de frecuencias  
entre 100 MHz y 105 GHz

ANEXO 7

Parámetros de sistemas y distancias de coordinación predeterminadas  
para determinar la zona de coordinación alrededor  
de una estación terrena

# 3 Ganancia de antena hacia el horizonte para una estación terrena receptora con respecto a una estación terrena transmisora

MOD EUR/9A7/3

CUADRO 10     (REV.CMR-15)

Distancias de coordinación predeterminadas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Situación de compartición de frecuencias | | Distancia de coordinación (en situaciones de compartición en las que intervienen servicios que tienen atribuciones con igualdad de derechos) (km) |
| Tipo de estación terrena | Tipo de estación terrenal |
| Estación terrena de enlace de conexión del SMS no OSG | Móvil (aeronave) | 500  (véase la Nota 2) |

...

NOTA 2 – Para la distancia de coordinación en la banda 5 091‑5 150 MHz frente a estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, véase el número **5.444A**.      (CMR-15)

**Motivos:** A fin de evitar toda confusión, debe señalarse la distancia de coordinación respecto a un servicio concreto determinado por una nota específica (número 5.444A del RR).

MOD EUR/9A7/4

RESOLUCIÓN 114 (Rev.CMR-15)

Compatibilidad entre el servicio de radionavegación aeronáutica y el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) (limitado a enlaces de conexión de los sistemas de satélites  
no geoestacionarios del servicio móvil por satélite)  
en la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

...

reconociendo

*a)* que debe darse prioridad al sistema de aterrizaje por microondas (MLS) de acuerdo con el número **5.444** y a otros sistemas internacionales normalizados del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias 5 030‑5 091 MHz;

...

*c)* que el SFS que proporciona enlaces de conexión para los sistemas no OSG del SMS necesita acceder continuamente a la banda de frecuencias 5 091-5 150 MHz,

observando

...

*b)* el pequeño número de estaciones del SFS que ha de considerarse,

resuelve

que las administraciones que autoricen estaciones que proporcionen enlaces de conexión de los sistemas no OSG del SMS en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz deberán asegurar que no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica,

invita a las administraciones

a que, cuando asignen frecuencias en la banda 5 091-5 150 MHz a estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica o a estaciones del SFS que proporcionen enlaces de conexión para los sistemas no OSG del SMS (Tierra-espacio), adopten todas las medidas posibles para evitar la interferencia mutua entre ellas,

...

**Motivos:** Cambios como consecuencia de suprimir los plazos de tiempo de la atribución del SFS (limitado a enlaces de conexión de sistemas no geoestacionarios del servicio móvil por satélite).

MOD EUR/9A7/5

RESOLUCIÓN 748 (REV.CMR-15)

Compatibilidad entre el servicio móvil aeronáutico (R) y el servicio   
fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda 5 091-5 150 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

...

*f)* que, en estudios del UIT-R, se ha examinado la posible compartición entre aplicaciones aeronáuticas y el SFS en la banda 5 091‑5 150 MHz;

...

reconociendo

...

*c)* que la Resolución **114 (Rev.CMR-15)** se aplica a las condiciones de compartición entre el SFS y el SRNA en la banda 5 091-5 150 MHz,

...

resuelve

...

2 que los sistemas del SMA(R) en la banda de frecuencias 5 091‑5 150 MHz se ajustarán a los requisitos de las SARP publicadas en el Anexo 10 del Convenio de la OACI sobre la Aviación Civil Internacional y a los requisitos de la Recomendación UIT-R M.1827‑1 a fin de garantizar la compatibilidad con los sistemas del SFS en esa banda;

...

**Motivos:** Mejorar la flexibilidad operacional del servicio móvil aeronáutico (en ruta) y reflejar la revisión de la Recomendación UIT‑R M.1827.

NOTA: La Resolución 748 (Rev.CMR-12) aparece citada en el *reconociendo c)* de la Resolución 418 (Rev.CMR-12). Si la CMR-15 revisa la Resolución 748 (Rev.CMR-12), sería necesario introducir la correspondiente actualización de la referencia en la Resolución 418 (Rev.CMR-12).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_